

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5202

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 15, 19 Y 21 DE LA LEY DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 09 DE JUNIO DEL 2008

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

AÑO: 2008

EXPEDIENTE: 5202

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 15, 19 Y 21 DE LA LEY DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 09 DE JUNIO DEL 2008

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Presidenta del Congreso del Estado

FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma, **iniciativa de Reforma por modificación a los artículos 15,19 y 21 de la Ley del Órgano Superior de fiscalización del Estado de Nuevo León**

Lo anterior, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que corresponde al Congreso del Estado fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas públicas del Estado y los municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Al respecto, el congreso del Estado esta facultado para expedir la Ley que regule la creación organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización referido en párrafo anterior, mismo que tiene la personalidad jurídica y autonomía financiera, técnica y de gestión necesaria para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

En Nuevo León, la Ley del Órgano Superior de fiscalización del Estado de Nuevo León establece que la regulación del proceso de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera del Estado y Municipios, así como de las entidades que dentro de la administración publica estatal o municipal ejercen gasto público se lleva a cabo por medio de la Auditoría Superior del Estado.

La existencia de este tipo de órganos representa un avance vinculado a la consolidación de los mecanismos democráticos de transparencia y rendición de cuentas, pues la importancia de la fiscalización radica en la vigilancia de la legalidad en el uso de los recursos públicos.

Comprobar y verificar que la recaudación, administración y ejercicio de recursos, así como, que los actos y operaciones sujetas de fiscalización se realizan apegadas a la legalidad es una tarea técnica que sin lugar a duda requiere ser llevado a cabo con imparcialidad y objetividad, por ello, es importante que el congreso del estado garantice la autonomía técnica del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Por ello, ante la reciente situación dada a conocer en los medios de comunicación de la presunta existencia de vínculos partidistas de personal que labora en la auditoría superior del estado, resulta necesario, dada la naturaleza de este órgano, establecer disposiciones jurídicas que garanticen su autonomía técnica.

Actualmente, la Ley del Órgano Superior de fiscalización del Estado de Nuevo León solamente establece requisitos y obligaciones específicas para el auditor general y auditores especiales mismas que los sujetan a actuar con imparcialidad y objetividad por ello, mediante esta iniciativa se pretende extender diversos requisitos para los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento, lo anterior con el objeto de sujetar su actividad técnica, imparcial y objetiva.

Por lo anterior, solicito se ponga a consideración el presente proyecto de:



DECRETO

Artículo Único.- Se reforman por modificación a los artículos 15,19 y 21 de la Ley del Órgano Superior de fiscalización del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 15. Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir además de lo estipulado para el Auditor General en las fracciones I, IV, y VII del artículo 8 de esta Ley, con los siguientes requisitos:

I...

II...

III...

Las personas que ejerzan los cargos de titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento deberán cumplir con lo estipulado en la fracción IV y VII del artículo 8 de esta ley.

Artículo 19. El Auditor General, los Auditores Especiales, **los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I..

II...

III...

Artículo 21. El Congreso, previo dictamen de la Comisión resolverá sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor General por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo conceder derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Los auditores especiales, los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamento, podrán ser removidos por las causas a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 09 de junio del 2008.

A t e n t a m e n t e

Dip. Felipe Enríquez Hernández